

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00809

NOTIFICADO POR ESTADO No. 006 DEL 18 DE ENERO DE 2023.

Reconócese al Dr. LUIS ÁLVARO RODRÍGUEZ BELTRÁN como apoderado judicial del demandado FÉLIX DARÍO ÁVILA GÓMEZ en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Del contenido del memorial poder allegado (archivo N° 14), se establece claramente que el señor FÉLIX DARÍO ÁVILA GÓMEZ conoce la demanda de DIVORCIO iniciada en su contra por la señora MARTHA CECILIA BARRERA GUZMÁN, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor FÉLIX DARÍO ÁVILA GÓMEZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de febrero de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor FÉLIX DARÍO ÁVILA GÓMEZ del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de febrero de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Por secretaría suminístrese al demandado el enlace contentivo del expediente y VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5e29922fefa5d0b36deb8930903df8d7cccb8102b63787bf12d71db4ecf7f5**

Documento generado en 17/01/2023 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>